**INFORME DE SECRETARÍA:** Santiago de Cali, 08 de Julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para lo pertinente. Sírvase Proveer.

La secretaria.

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**
Santiago de Cali, ocho (08) de Julio de dos mil veinte (2020)

**AUTO No:** _____
**PROCESO**: EJECUTIVO
**DEMANDANTE**: ARTURO GONZALEZ S.A.S.
**DEMANDADO**: CARLOS E. VALENCIA INGENIERIA S.A.S.
**RADICACIÓN**: 760013103012-**2019-00225**-00

Revisado como ha sido el trámite del presente proceso ejecutivo, se observa que la parte demandada a través de apoderada judicial presentó contestación de la demanda mediante escrito radicado en el despacho el día 14 de febrero del presente año (Fl. 34 a 58 Cd. 1°), y a su vez, esta agencia judicial corrió traslado de las excepciones de mérito en la forma como lo dispone el Art. 443 del Código General del Proceso mediante auto de fecha 18 de febrero del 2020 (Fl. 59 Cd. 1°).

Sin embargo, analizada la constancia de notificación personal visible a folio 29 del presente cuaderno, se evidencia que los términos para contestar la demanda corrieron de los días 24 de enero al 06 de febrero del presente año, es decir, que la contestación de la demanda fue presentada extemporáneamente por la parte demandada.

En virtud de ello, este despacho considera necesario realizar un control de legalidad con la finalidad corregir o sanear los vicios u otras irregularidades que puedan dar origen a futuras nulidades, esto de conformidad con el Art. 132 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se considera que por un error involuntario del despacho se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas, y por lo tanto es procedente dejar sin efecto dicho proveído en aras de corregir el yerro ya referenciado.

Sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 18 de febrero del año 2020, notificado por estados el día 25 de febrero del mismo año (Folio 59), mediante el cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderada judicial.

JVB

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de tramitar la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandada el día 14 de febrero del presente año, como quiera que la misma fue radicada en el despacho de forma extemporánea.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente proveído, pase nuevamente el expediente a despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO**
**LA JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY 15 JUL 2020, NOTIFICO

EN EL ESTADO No. 046 A LAS PARTES EL

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JVB

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO